



Tipo de proceso	: Ejecutivo – Hipotecario
Radicación.	: 11001310301920210060400

Como quiera que los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, en razón a que la Escritura Pública No. 3177 del 25 de mayo de 2006 base de la acción se torna incompleta, sin que pueda determinarse por ende el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los art. 422 del C. G. del P., en cuanto a la claridad y exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas por la pasiva, este despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado.

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>13/01/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>002</u>		en <u>ESTADO</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			